



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194 -2022-UNTRM/R

Chachapoyas, 21 ABR 2022

VISTO:

Que, el Exp. Administrativo N° 048-2017-UNTRM-TH, seguido contra el docente asociado a TC de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades César Zuñiga Quiñones, por la presunta comisión de faltas graves contempladas en el artículo 95° literal 95.7 (...) por los hechos de Hostigamiento Sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria señorita NSCG, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición final;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNTRM/AU, de fecha 17 de enero del 2019, se resuelve aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias Transitorias, y 01 Disposición Final;

El artículo 22° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM establece "El Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM";

El artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM establece "la fase instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución al administrado, y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor";

Con acuerdo de sesión del Tribunal de Honor, de fecha 07 de enero del 2020, se acordó solicitar al Rectorado **DECLARAR PRESCRITO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra del Docente: **CESAR ZUÑIGA QUIÑONES**; en concordancia con el artículo 67° del Reglamento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM-A, determinado en que los hechos materia de investigación prescribieron antes del conocimiento de la autoridad competente;

Que, con Oficio N°02-2020-UNTRM-TH, de fecha 10 de enero del 2020, el Presidente del Tribunal de Honor ingresa el Informe Final del Expediente Administrativo N° 048-2017-UNTRM-TH, al Señor Rector de la UNTRM,



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194 -2022-UNTRM/R

Titular de la Entidad, donde el Tribunal recomienda ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del docente Cesar Zúñiga Quiñones;

Que de acuerdo al artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y estudiantes de la UNTRM, el Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM, que siguiendo en este orden el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece que para los PAD, el Rector contara con un órgano de apoyo, que estará a cargo de un profesional abogado con experiencia en Procesos Administrativo Disciplinarios;

Que con fecha 07 de febrero del 2019 se promulga el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, esta modificatoria se realizó para poder cumplir con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la cual fue modificada con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que entre otras cosas estipulaba que un procedimiento administrativo disciplinario debe ser llevado a cabo en dos instancias, es decir determino la pluralidad de instancia, y de acuerdo a las disposiciones complementarias transitorias, artículo segundo de la referida ley, se estipulo el plazo para la adecuación de procedimientos especiales, "en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, se llevara a cabo la adecuación de las normas de los entes reguladores de los distintos procedimientos administrativos", en consecuencia en respeto irrestricto a la normativa antes señalada y en pro del administrado inmerso en un procedimiento sancionador, es que con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, el cual no solo establece la pluralidad de instancia si no que es más tuitivo al administrado tal y cual lo determino la Ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, y luego con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se vuelve a modificar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, para cumplir con lo establecido en la ley 27444, pues la referida normativa había sido nuevamente modificada con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. La cual establece un procedimiento más tuitivo para el administrado y también sigue estableciendo la doble instancia o pluralidad de instancia;

Que, las carreras especiales como la determinada por la Ley Universitaria N° 30220, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la organización del Servicio Civil; y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, de la Ley del Servicio Civil N° 30057;

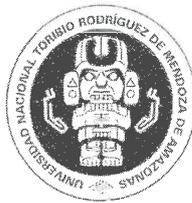
RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que, los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes:

El Oficio N° 048-2017-UNTRM-R/SG, de fecha 25 de enero de 2017, del Secretario General Abg. German Auris Evangelista, en el cual comunica acuerdo del Consejo Universitario, quienes aprobaron por unanimidad, remitir al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, con relación a la denuncia por presuntas insinuaciones y actos de hostigamiento en contra de la alumna Jeysi Lisbeth Gavidia Vásquez;

Declaración Testimonial de Nancy Smith Carmona Gil, de fecha 26 de enero de 2017.

Sin embargo, con fecha 14 de marzo de 2017, mediante la CARTA N° 046-2017-UNTRM-TH, se remite el **INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 002-2017- DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (EXP. N° 048-2017-UNTRM-R/SG)**, en donde en su numeral VIII) establecen "**Hechos nuevos que se han tomado conocimiento en la presente investigación**", y que de conformidad al artículo 8° del Reglamento de Procesos Administrativo Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194 -2022-UNTRM/R

Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, la existencia de un presunto hostigamiento sexual ocurrido en el año 2014, realizado por el profesor Cesar Zúñiga Quiñones en contra de la Srta. Nancy Smith Carmona Gil (en adelante NSCG);

En consecuencia, mediante la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067-2017-UNTRM/CU**, de fecha 16 de marzo de 2017, se Resuelve en su Artículo Quinto.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Cesar Zúñiga Quiñones en su condición de docente asociado a TC de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades por la presunta comisión de faltas graves contempladas en el artículo 95° literal 95.7 (...) por los hechos de Hostigamiento Sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria señorita NSCG; y que además resuelven en su artículo Séptimo remitir todo lo actuado al Tribunal de Honor para la apertura del proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo de Ley;

CITACIÓN EXPRESA DE LAS NORMAS VULNERADAS:

Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y estudiantes de la UNTRM:

Artículo 67.- PRESCRIPCIÓN

- Inc. a) a los tres años contados a partir de la comisión de la falta.
- Inc. c) la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la autoridad competente haya tomado conocimiento. En este último supuesto, la prescripción operar un año después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años.
- Inc. d) en el caso de que se trate de una falta continuada, el cómputo del plazo para la prescripción se inicia a partir de la fecha en que cesé la comisión de la falta.

LEY DEL SERVICIO CIVIL N°30057

Artículo 94.- Prescripción

"la competencia para iniciar procedimientos administrativos Disciplinarios para los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces" (...) "para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (02) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción"

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL/DECRETO SUPREMO N° 040-2014 PCM.

Artículo 97°.- Prescripción

"97.1 la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la ley, a los tres (03) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior"

"97.3 la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte".



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194 -2022-UNTRM/R

LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057.

Numeral 10.1. "la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operara un año (01) calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres años"



IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	Puesto Desempeñado al Momento de la Comisión de la Presunta Falta Administrativa
Dr. Cesar Zúñiga Quiñones	Docente Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Sociales y humanidades - UNTRM



FUNDAMENTO Y ANALISIS JURÍDICO:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, señala que el Tribunal de Honor "es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria...", *siempre que se encuadre dentro del marco legal vigente, mismo que se eleva a Rectorado para la apertura o archivo de la denuncia o queja.*"; por lo que, corresponde a este Tribunal de Honor calificar la presunta falta administrativa investigada a través del **EXP. ADMINISTRATIVO N° 048-2017-UNTRM-TH.**

SEGUNDO: Con fecha 07 de febrero del 2019 se promulga el nuevo Reglamento Administrativo Disciplinario de la UNTRM, modificación que se realizó con el objeto de cumplir lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General", la cual fue modificada a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que entre otros establece que un procedimiento administrativo disciplinario debe ser llevado a cabo en dos instancias, determinando de este modo la pluralidad de instancias, y de acuerdo a las disposiciones complementarias transitorias, artículo segundo de la citada ley, se estipulo el plazo para la adecuación de procedimientos especiales, estableciendo que "en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley", se llevará a cabo la adecuación de las normas de los entes reguladores de los distintos procedimientos administrativos", en consecuencia en respeto irrestricto a la normativa antes señalada y en pro del administrado inmerso en un procedimiento sancionador, es que a través de Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM, estableciendo también la pluralidad de instancias y siendo más tuitivo al administrado, ello de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y aunado a ello con Resolución de Consejo Universitario N° 034- 2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se vuelve a modificar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27444, pues la referida normativa fue nuevamente modificada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estableciendo un procedimiento más tuitivo para el administrado y del mismo modo sigue estableciendo la doble instancia o pluralidad de instancias.





Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 194 -2022-UNTRM/R

TERCERO: Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM se ha regulado que *"Los procedimientos administrativos disciplinarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite o ejecución, se adecuarán a los términos de este reglamento."* Entendiéndose que dicha reglamentación se aplica a los administrados en todo en cuanto les favorezca; y estando a que dicha normativa interna se halla vigente desde el 07 de febrero del año 2019, y que los hechos materia de investigación presuntamente fueron cometidos en el año 2014, mismo que deberá regirse por leyes y normas vigentes a partir de dicha fecha, y que además será de aplicación de la normatividad vigente a la actualidad todo en cuanto le sea favorable al administrado;

CUARTO: DE LA INFRACCIÓN QUE HA COMETIDO EL INVESTIGADO

Que, con fecha 14 de marzo de 2017, mediante la CARTA N° 046-2017-UNTRM-TH, se remite el **Informe de Pronunciamiento N° 002-2017- de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. N° 048-2017-untrm-r/sg)**, en su numeral VIII) establecen **"Hechos nuevos que se han tomado conocimiento en la presente investigación"**, y que de conformidad al artículo 8° del Reglamento de Procesos Administrativo Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, **la existencia de un presunto hostigamiento sexual ocurrido en el año 2014, realizado por el profesor Cesar Zúñiga Quiñones en contra de la Srta. Nancy Smith Carmona Gil (en adelante NSCG).**

QUINTO. – ANALISIS DE LOS HECHOS NUEVOS QUE SE HAN TOMADO CONOCIMIENTO EN LA INVESTIGACION SEGUIDA EN CONTRA DEL DOCENTE CESAR ZUÑIGA MELENDEZ

Que, para iniciar la presente, se debe tener en consideración que el Expediente Administrativo se dio inicio con la denuncia de la estudiante Jeysy Lisbeth Gavidia Vásquez, estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Ambiental, por presunto Hostigamiento Sexual, por parte del docente Cesar Zúñiga Quiñones, en ese contexto, ofrece la Declaración Testimonial de la señorita Nancy Smith Carmona Gil.

Del resultado de la toma de la Declaración Testimonial, mediante la CARTA N° 046-2017-UNTRM-TH, se remite el Informe de Pronunciamiento N° 002-2017 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. 048-2017-UNTRM-R/SG) al Rector de esta casa superior de estudios, e informan en su numeral VIII) Hechos nuevos que se han tomado conocimiento en la presente investigación (la existencia de un presunto acto de hostigamiento sexual ocurrido en el año 2014, realizado por el profesor Cesar Zúñiga Quiñones).

Por lo que, el mismo documento precitado, el Tribunal de Honor recomienda **Instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Cesar Zúñiga Quiñones**, en su condición de docente asociado a TC de la Facultad de Ciencias Sociales u Humanidades por las presuntas faltas graves contemplados en el artículo 95 literal 95.7 (...), por presunto hostigamiento sexual a la Srta. Nancy Carmona Gil.

En consecuencia, mediante la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067-2017-UNTRM/CU**, de fecha 16 de marzo de 2017, se Resuelve en su Artículo Quinto.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Cesar Zúñiga Quiñones en su condición de docente asociado a TC de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades por la presunta comisión de faltas graves contempladas en el artículo 95° literal 95.7 (...) por los hechos de Hostigamiento Sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria señorita NSCG; y que además resuelven en su artículo Séptimo remitir todo lo actuado al Tribunal de Honor para la apertura del proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo de Ley.





Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194 -2022-UNTRM/R

SEXTO. – De ello, al realizar un nuevo análisis del Expediente encontrado en la Oficina del Tribunal de Honor en cuestión, se puede dar de cuenta que:

De la Declaración Testimonial de la Srta. Nancy Smith Carmona Gil, de fecha 26 de enero de 2017, realizado en la Oficina del Presidente del Tribunal de Honor de la UNTRM, manifiesta lo siguiente:

"Diga Ud. ¿Los motivos por los cuales está brindando su Declaración Testimonial (...)? El motivo por el cual, es que, el profesor denunciado sigue acosando a las estudiantes de esta casa superior de estudios, (...), lo cual me consta porque yo también fui víctima de su mal comportamiento y no quiero que sigan pasando los mismo, debido a que no es la primera vez que el profesor tiene ese tipo de problemas, siempre escucho que las alumnas lo quieren denunciar pero que no tienen las pruebas o porque no quieren tener problemas (...), ya que en el año 2014 no lo hice yo por no querer tener problemas y he decidido apoyar a la estudiante en su denuncia, para que el profesor Zúñiga no siga cometiendo este tipo de actos(...)."

Narre los hechos del presunto acoso hacia su persona, por parte del profesor Cesar Zuñiga Quiñones:

El 08 de enero de 2014 me rotaron a la Facultad de Estomatología y luego no recuerdo la fecha, a la Dirección de Proyección Social, pero fue ese mismo año, lo cual, cumpliendo con lo dispuesto en el memorándum, me presente a la oficina donde el profesor Zúñiga era el jefe de dicha área, pero anterior a ello, ya me habían manifestado que el profesor estaba acostumbrado a acosar a las trabajadoras y que tenga mucho cuidado, a lo que me asuste y tome la decisión de ingresar a dicha oficina con el celular en modo grabación ubicado en mi blusa, fue entonces que el profesor que era la primera vez que lo veía, comenzó a acosarme desde los primeros minutos que estuve en la oficina, cerró la puerta diciéndome: "ahora te voy a dar la bienvenida", y me decía que con él íbamos a viajar juntos siempre por la danza y que nunca me iba a faltar nada con él, después de eso, empezó a tocar mi cara, yo le seguía la corriente, por los nervios me reía mucho, y porque la puerta cerrada, tenía miedo que me haga algo y nadie me escuche, actualmente en esa oficina funciona PROCEPITT, después me arrinconó contra el escritorio de la oficina, me quiso besar y yo no me deje, diciéndome que no está bien que me bese, él insiste besarme, tocándome la cara y diciéndome que le dé un besito nomas, y yo le dije que voy a traer mis cosas, mi cartera para trabajar y salgo de la oficina con muchos nervios y nunca más regrese, inmediatamente pedí mi rotación por motivos particulares ya que no quería tener problemas a lo que me rotaron, (...)

De ello, se puede determinar que los hechos materia análisis sean suscitado en el mes de enero del 2014, por lo que el tratamiento que se realizó hasta antes de la emisión de la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067-2017-UNTRM/CU**, de fecha 16 de marzo de 2017, se Resuelve en su Artículo Quinto.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Cesar Zúñiga Quiñones en su condición de docente asociado a TC de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades por la presunta comisión de faltas graves contempladas en el artículo 95° literal 95.7 (...) por los hechos de Hostigamiento Sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria señorita NSCG; con el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, de fecha 18 de marzo de 2015.

Por lo que, dicho Reglamento en su artículo 36° establece: *"la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el Plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad"* y que además en su artículo 37° suscribe: *"Se considera autoridad competente de la UNTRM, a los efectos de lo que dispone el artículo anterior, al presidente del Consejo Universitario"*. De ello se puede colegir que, para el caso en concreto el Presidente del Consejo Universitario tuvo conocimiento el día 14 de marzo de 2017, en el cual aprobaron el Informe de Pronunciamiento N° 002-2017 del Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario.



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194 -2022-UNTRM/R

SEPTIMO. - En ese sentido, es menester precisar que, desde la comisión de los hechos hasta la instauración del proceso disciplinario sancionador, ha transcurrido 3 años un mes y 16 días, por lo que si bien es cierto la Ley Universitaria, es una Ley especial que se rige por sus propias normativas, sin embargo, esta carrera especial se sujeta al régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en sus propias leyes especiales y el régimen disciplinario contemplado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que resulta únicamente de aplicación de forma supletoria, por lo que, tomando ello como referencia, en el presente proceso se contempla lo establecido en el artículo 94° de Ley del Servicio Civil – Ley 30220, que determina lo siguiente: "Artículo 94. Prescripción la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta"; por lo cual se determina que, el caso o la comisión de la falta ha sido de conocimiento por la autoridad competente cuando este se encontraba prescrito, máxime si ninguna dependencia de la Universidad habría tenido conocimiento.

En consecuencia, a la fecha y en concordancia con el numeral 252.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones". Ello aunado con el artículo 67° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, en su literal a) que suscribe PRESCRIPCIÓN a) a los tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta; **se deberá declarar la prescripción del proceso disciplinario seguido en contra del docente CESAR ZUÑIGA QUIÑONES.**

OCTAVO. - Por los considerandos antes mencionados, se **RECOMIENDA DECLARAR PRESCRITO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra del **CESAR ZUÑIGA QUIÑONES.**

NOVENO.- Con respecto al caso del administrado César Zúñiga Quiñones, es necesario mencionar que en el caso de este docente la SUNEDU, solicita información de las acciones adoptadas con respecto a la condición de las presuntas víctimas de iniciales J.L.G.V. / N.S.C.G, de tal forma que las acciones que se realizaron con respecto a estas dos presuntas víctimas fueron las siguientes.

a) JEYSY LISBETH GAVIDIA VÁSQUEZ.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 047-2017-UNTRM7CU, de fecha 16 de febrero del 2017, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Cesar Zúñiga Quiñones, por haber las razones expuestas en la parte considerativa del acto resolutorio.

Asimismo, con Resolución de Consejo Universitario N° 067-2017-UNTRM/CU, de fecha 16 de marzo del 2017, esta Institución Resuelve:

Por lo que se precedió a la absolución de los cargos imputados de hostigamiento sexual al docente César Zúñiga Quiñones por limitados elementos de prueba que demuestren la realización de los actos denunciados por la estudiante Jeysy Lisbeth Gavidia Vásquez, sin perjuicio de remitirse copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, a efectos que procedan conforme a sus atribuciones.

Asimismo, se dispuso la nueva evaluación académica de la estudiante Jeysy Lisbeth Gavidia Vásquez, en la asignatura, por la interrupción del ciclo académico 2016 – II debido al acatamiento de la huelga por el docente, por las presuntas irregularidades en la aplicación de los instrumentos y medios de calificación, y



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 194 -2022-UNTRM/R

estado psicológico que señala trastornos emocionales en la personalidad, tensión y stress relacionados al ámbito académico y a los acontecimientos vividos.

B) NANCY SMITH CARMONA GIL.

Con Resolución de Consejo Universitario N° 067-2017-UNTRM/CU, de fecha 16 de marzo del 2017, esta Institución Resuelve:

Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Cesar Zúñiga Quiñones en su condición de docentes asociado Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades por la presunta comisión de faltas graves contemplados en el artículo 95 literal 95.7 que establece la destitución, por realizar conductas de hostigamiento sexual.

Dictar la medida preventiva de separación al docente Cesar Zúñiga Quiñones por el periodo de treinta días (30) sin goce de sus remuneraciones, por los hechos de hostigamiento sexual en agravio de un Miembro de la comunidad universitaria señorita Nancy Smith Carmona Gil, de conformidad con artículo 90 de la Ley N° 30220.

Así, conforme a lo descrito en acápites anteriores, esta Casa Superior de Estudios, cumplió con el inicio y conclusión de las investigaciones de los casos de hostigamiento sexual cuyo reporte solicita la SUNEDU, mediante Resolución N° 001, del Expediente N° 0044-2021-SUNEDU/02-14, en lo concerniente al administrado Cesar Zúñiga Quiñones.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del docente Cesar Zúñiga Quiñones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Docentes y Estudiantes de la UNTRM, que dictamina la Prescripción cuando ya han pasado más de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y un (01) año si la autoridad competente ha tomado conocimiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 94 de la ley del Servicio Civil N° 30057, Reglamento General de la ley del servicio Civil, artículo 97 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de prescripción efectuada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polycarpio Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

PCHV/R
CRHM/SG